



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 226

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIX. Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

- XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal; la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
DERECHOS	70,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,100.00
MERCADOS	5,000.00
PANTEONES	1,100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	64,700.00
ALUMBRADO PÚBLICO	24,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,200.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500.00
AGUA POTABLE	6,000.00
SANITARIOS PÚBLICOS	1,300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	30,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESTACIONAMIENTO)	1,200.00
PRODUCTOS	15,200.00
PRODUCTOS	15,200.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	3,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	3,500.00
OTROS PRODUCTOS	8,100.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	120.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	360.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	120.00
APROVECHAMIENTOS	6,100.00
APROVECHAMIENTOS	6,100.00
MULTAS	1,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,100.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,469,003.50
PARTICIPACIONES	2,866,008.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	2,028,960.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	575,580.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	59,904.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	35,796.00
ISR SOBRE SALARIOS	11,016.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	29,904.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	107,100.00
IMPUESTOS SOBRE AUTÓMOVILES NUEVOS	11,340.00
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	4,992.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	1,416.00
APORTACIONES	7,602,995.50
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	5,845,490.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,757,505.50
Total	10,561,103.50

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

operación y funcionamiento, tanto de mercados contruidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados contruidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos,
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados contruidos m ²	121.00	Por mes
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m ²	121.00	Por día
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	40.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos paso y sucesión de concesión de caseta o puesto	33.00	Por día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,320.00	Por evento
Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,320.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicios de inhumación	2,530.00	Por evento
Refrendo de derechos de inhumación	121.00	Anual

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Aseo	121.00	Anual
Limpieza	121.00	Anual
Desmante	121.00	Anual
Mantenimiento en general de los panteones	121.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales; sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 18. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 19. La época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

Artículo 20. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 23. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copia de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	66.00	Por evento
III. Constancias de compra-venta de ganado	132.00	Por evento

Artículo 24. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	363.00	330.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas	302.50	275.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas Tienda de abarrotes	605.00	550.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	302.50	275.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	423.50	385.00

Artículo 26. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	165.00	Por evento
b) Suministro de agua potable	66.00	Bimestral
c) Conexión a la red de agua potable	495.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	495.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios Públicos

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios públicos, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	6.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 29. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,400.00	Por evento

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 31. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Séptima. Ocupación de la Vía Pública (Estacionamiento)

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	16.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 33. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 34. El Municipio percibirá productos por el siguiente concepto, que se cobrará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de local	600.00	Por mes

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 35. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 36. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Lona	275.00	Por día
II. Silla	3.00	Por pieza
III. Tablón	33.00	Por día
IV. Servicio de copias	5.00	Por copia



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 37. Las personas físicas que se dediquen a la explotación de pastizales municipales para el ganado pagaran de conformidad con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Repasto de ganado	60.00	Anual

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que comenten los ciudadanos por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	242.00	Por evento
II. Orinar o defecar en la vía pública	242.00	Por evento
III. Tirar basura en la vía pública	121.00	Por evento

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 42. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 43. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 45. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 46. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 47. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Compensaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 48. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 49. El Municipio percibirá ingresos de I.S.R. sobre salarios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 50. El Municipio percibirá ingresos de Participaciones por Impuestos Especiales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 52. El Municipio percibirá ingresos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 53. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 56. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera, y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las Proyecciones de Ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos Base Mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Lograr una recaudación eficiente de los ingresos propios para el Ejercicio Fiscal 2025	Implementar campañas para concientizar a los ciudadanos para que contribuyan al gasto público municipal	Aumentar la recaudación de los ingresos propios para impactar en el aumento de las Participaciones Municipales del Ramo 28
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto		2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	2,958,108.00	3,017,270.00	0.00	0.00
A	Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	70,800.00	72,216.00	0.00	0.00
E	Productos	15,200.00	15,504.00	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	6,100.00	6,222.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	2,866,008.00	2,923,328.00	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Transferencias Etiquetadas Federales	7,602,995.50	7,755,055.00	0.00	0.00
A	Aportaciones	7,602,995.50	7,755,055.00	0.00	0.00
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	10,561,103.50	10,772,325.00	0.00	0.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**ANEXO III
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.**

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos - LDF				
Pesos				
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	2,927,587.66	2,326,682.61
A Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D Derechos	0.00	0.00	50,414.00	27,536.00
E Productos	0.00	0.00	20,040.64	9,186.08
F Aprovechamientos	0.00	0.00	10,200.00	2,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	0.00	0.00	2,846,933.02	2,287,960.53
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	7,037,996.14	6,450,066.64
A Aportaciones	0.00	0.00	7,037,996.14	6,450,066.64



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	9,965,583.80	8,776,749.25
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-----	-----	10,561,103.50
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	92,100.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	70,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,100.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	64,700.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,200.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,200.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,100.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,469,003.50
PARTICIPACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,866,008.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,028,960.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	575,580.00
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	59,904.00
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIÉSEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	35,796.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	11,016.00
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	29,904.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	107,100.00
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	11,340.00
FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,992.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTÍCULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,416.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	7,602,995.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,845,490.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,757,505.50
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	10,531,103.50	388,910.79	974,539.79	979,539.79	974,539.79	974,539.79	974,539.79	973,939.79	973,939.79	973,939.79	973,939.79	981,647.79	417,086.81
DERECHOS	70,800.00	2,688.00	2,708.00	7,708.00	2,708.00	2,708.00	2,708.00	2,708.00	2,708.00	2,708.00	2,708.00	8,416.00	30,324.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	6,100.00	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33	508.33
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	64,700.00	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66	6,391.66
PRODUCTOS	15,200.00	870.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
PRODUCTOS	15,200.00	870.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,630.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
APROVECHAMIENTOS	6,100.00	60.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	2,360.00	440.00
APROVECHAMIENTOS	6,100.00	60.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	360.00	2,360.00	440.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES	10,460,303.50	385,292.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	969,841.79	385,292.81
PARTICIPACIONES	2,866,008.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00	238,834.00
APORTACIONES	7,602,995.50	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98	633,582.98

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.



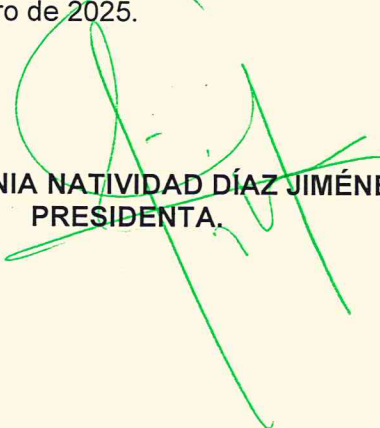
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 226

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.




DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ
SECRETARIA.